INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

INTERPONER RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO FRENTE A LA ORDEN TED/1120/2020, DE 25 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE AUTORIZA UN TRASVASE DESDE LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS-BUENDÍA, A TRAVÉS DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA, DE 13 HM³ PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2020 (B.O.E NÚM. 312, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2020)

1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.

2.- INFORME DE LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS (Será aportado a la Reunión de la Comisión)

3.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DELA SECRETARÍA GENERAL.

4.- INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCÍON GENERAL DEL AGUA.

PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO

El pasado 25 de noviembre de 2020, se dictó la Orden TED/1120/2020, de 25 de noviembre, por la que se autoriza un trasvase desde los Embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del Acueducto Tajo-Segura, de 13 hm³ para el mes de noviembre de 2020 (B.O.E núm. 312, de 28 de noviembre de 2020).

La mencionada Orden no tiene en cuenta que:

"a) Aun existiendo una imposibilidad sobrevenida que impide técnicamente realizar envíos, existen motivos suficientes para haber autorizado los 20 hm3 propuestos para el trasvase de noviembre, ya que el envío se puede realizar a lo largo de todo el año hidrológico 2020/2021.

b) La Orden TED/1120/2020, de 25 de noviembre, por la que se autoriza un trasvase desde los Embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del Acueducto Tajo-Segura, de 13 hm³ para el mes de noviembre de 2020, se aparta del criterio técnico marcado por la CCEATS, que indica que "de acuerdo con el método previsto para situaciones hidrológicas excepcionales, el trasvase resultante para el mes de noviembre es de 20 hm3."

En informe técnico del Director General del Agua se rebaten las consideraciones que se recogen en la Orden que se propone recurrir.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2. p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevo la presente

PROPUESTA DE ACUERDO

Interponer recurso contencioso-administrativo frente a la Orden TED/1120/2020, de 25 de noviembre, por la que se autoriza un trasvase desde los Embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del Acueducto Tajo-Segura, de 13 hm³ para el mes de noviembre de 2020 (B.O.E núm. 312, de 28 de noviembre de 2020).

Documento fechado y firmado electrónicamente
El CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Antonio Luengo Zapata

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

INFORME JURÍDICO SOBRE LA PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO, DE INTERPONER RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO FRENTE A LA ORDEN TED/1120/2020, DE 25 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE AUTORIZA UN TRASVASE DESDE LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS-BUENDÍA, A TRAVÉS DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA, DE 13 HM³ PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.

Vista la propuesta que se cita, a efectos de la emisión de informe sobre la misma, este Servicio Jurídico, en uso de las funciones atribuidas por el artículo 11.1.d) del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES

Por parte de la Dirección General del Agua se propone que el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente se eleve al Consejo de Gobierno el Acuerdo de: "Interponer recurso contencioso-administrativo frente a la Orden TED/1120/2020, de 25 de noviembre, por la que se autoriza un trasvase desde los Embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del Acueducto Tajo-Segura, de 13 hm³ para el mes de noviembre de 2020 (B.O.E núm. 312, de 28 de noviembre de 2020)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Sobre la competencia.

Según el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno *"acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional"*.

Por otra parte, el artículo 16.2. p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atribuye a los Consejeros, la competencia de *"la propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como el desistimiento y allanamiento*".

Al haber autorizado una cantidad de agua inferior a la propuesta realizada por la CCEATS se entiende que es el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente el competente para realizar la propuesta.

Segundo.-Sobre el procedimiento.

CAÑAVATE CAÑAVATE, CRISTOBAL | 18/01/2021 12:48:50 | BERNEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES | 18/01/2021 12:53:10
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c6e096e-5983-c648-41d9-0050569b6280

El artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, dispone que:

"1. En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.

.....

2. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.

3. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

.."

El artículo 7 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que:

"1. Corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, en los siguientes asuntos:.....

.....

d) Propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma, excepto en los supuestos de demandas o comunicaciones de oficio a las que se refiere la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social."

A su vez, el artículo 11, sobre el ejercicio de acciones, en lo que afecta a este expediente establece lo siguiente:

"1. Excepto en los supuestos de demandas o comunicaciones de oficio a las que se refiere la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos. Este informe será, en su caso, previo a la declaración de lesividad, cuando esta sea preceptiva. "

Luego con carácter previo a la elevación de la propuesta al Consejo de Gobierno se debe solicitar el informe a la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

Tercero.- Sobre el fondo del asunto.

Las razones por las que se propone el ejercicio de acciones jurisdiccionales están expuestas en la propuesta del Director General del Agua que se acompaña y que este Servicio Jurídico comparte.

Estas razones parten de las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura (disposición adicional quinta de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; y Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura) y permiten deducir que la decisión administrativa adoptada

CAMAYATE CAMAYATE, CRISTOBAL | 18/01/2021 12:48:50 | BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES | 18/01/2021 12:53:10
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c6e096e-5983-c648-41d9-0050569b6280

se fundamenta en una decisión arbitraria e insuficientemente motivada.

Por lo expuesto se informa favorablemente la mencionada Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, por estimarse ajustada a la normativa aplicable.

Documento fechado y firmado electrónicamente

	Conforme:
El Técnico Consultor	**La Jefa del Servicio Jurídico**
Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate	**Fdo.: Mª Dolores Bermejo López-Matencio**

CAÑAVATE CAÑAVATE, CRISTOBAL | 18/01/2021 12:48:50 | BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES | 18/01/2021 12:53:10
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c66e096e-5983-c648-41d9-0050569b6280

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Agua

DELGADO AMARO, SEBASTIAN | 7.01.2021 23:46:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c0087ed-5915-962a-966c-0050569b6280

PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA AL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA LA ORDEN TED/1120/2020

El pasado 25 de noviembre de 2020, se dictó la Orden TED/1120/2020, de 25 de noviembre, por la que se autoriza un trasvase desde los Embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del Acueducto Tajo-Segura, de 13 hm³ para el mes de noviembre de 2020 (B.O.E núm. 312, de 28 de noviembre de 2020).

Esta decisión se basa en los siguientes argumentos:

1. Se constata que a fecha 1 de noviembre de 2020 la situación del sistema es la correspondiente al Nivel 3, referida a situaciones hidrológicas excepcionales.
2. Se toma nota de la previsión para el trimestre, que indica que el sistema se mantendrá en situación hidrológica excepcional, previsión que se mantendría también para todo el semestre.
3. Se toma nota de que, a fecha de 1 de noviembre de 2020 existe un volumen de agua trasvasada disponible en la cuenca del Segura para abastecimientos y regadíos de 82,1 hm3, valor apreciablemente superior a la media histórica de estas reservas en la cuenca.
4. Se toma nota de la propuesta de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura celebrada el 25 de noviembre del 2020 que, a la vista del informe del CEDEX, concluye que se podría autorizar hasta un volumen máximo de 20,0 hm3 para el mes de noviembre de 2020.

5. Se toma en consideración la imposibilidad técnica de realizar envíos de agua hacia el acueducto Tajo-Segura debido a las reparaciones que se llevan a cabo en el embalse de La Bujeda.
6. Se toma en consideración que de acuerdo con la disposición adicional quinta de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica le Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, los volúmenes cuyo trasvase haya sido autorizado se distribuirán entre abastecimientos y regadíos, asegurando siempre al menos 7,5 hm3/mes para los abastecimientos urbanos.

Respecto a los argumentos esgrimidos para justificar el trasvase autorizado para el mes de noviemre, se constatan las siguientes circunstancias:

- Aplicación de los principios de prevención y precaución que deben presidir la acción de las Administraciones Públicas.
- Conveniencia, dada la situación hidrológica excepcional del sistema de la cabecera del Tajo, de ir aprovechando parte de las reservas de volúmenes de agua trasvasada disponibles en la cuenca del Segura a fecha 1 de noviembre para abastecimiento y regadíos.

Acto o disposición a que se refiere el requerimiento.-

Orden TED/1120/2020, de 25 de noviembre, por la que se autoriza un trasvase desde los Embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del Acueducto Tajo-Segura, de 13 hm³ para el mes de noviembre de 2020 (B.O.E núm. 312, de 28 de noviembre de 2020).

Normativa de referencia.-

I. Las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura están actualmente fijadas por la disposición adicional quinta de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Tales reglas toman como base "*las existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía a comienzos de*

DELGADO AMARO, SEBASTIAN 17/01/2021 23:46:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c0871ad-5915-962a-9e6c-0050569b6280

cada mes" para, a partir de ahí, determinar cuatro niveles en los que dichas existencias conjuntas pueden encontrarse. Se trata de "*niveles mensuales con arreglo a los que se acordará la realización de los trasvases*", estableciéndose además un máximo total referido al año hidrológico (650 hectómetros cúbicos). Los niveles y los volúmenes a trasvasar son los siguientes:

> *«Nivel 1. Se dará cuando las existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía sean iguales o mayores que 1.500 hectómetros cúbicos, o cuando las aportaciones conjuntas entrantes a estos embalses en los últimos doce meses sean iguales o mayores que 1.000 hectómetros cúbicos. En este caso el órgano competente autorizará un trasvase mensual de 68 hectómetros cúbicos, hasta el máximo anual antes referido.*
>
> *Nivel 2. Se dará cuando las existencias conjuntas de Entrepeñas y Buendía sean inferiores a 1.500 hectómetros cúbicos, sin llegar a los volúmenes previstos en el Nivel 3, y las aportaciones conjuntas registradas en los últimos doce meses sean inferiores a 1.000 hectómetros cúbicos. En este caso el órgano competente autorizará un trasvase mensual de 38 hectómetros cúbicos, hasta el máximo anual antes referido.*
>
> *Nivel 3. De situaciones hidrológicas excepcionales, se dará cuando las existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía no superen, a comienzos de cada mes, los valores que se determinen por el Plan hidrológico del Tajo vigente. El Gobierno, mediante el real decreto previsto posteriormente en este apartado, establecerá para el nivel 3 el trasvase máximo mensual que el órgano competente podrá autorizar discrecionalmente y de forma motivada, así como los valores mensuales antes referidos, definitorios del nivel 3, con el objetivo único que se indica posteriormente.*

DELGADO AMARO, SEBASTIAN 17/01/2021 23:46:02
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cd087ad-5915-962a-9e6c-0050569b6280

Nivel 4. Se dará esta situación cuando las existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía sean inferiores a 400 hectómetros cúbicos, en cuyo caso no cabe aprobar trasvase alguno».

La determinación del volumen correspondiente al nivel 3 y el máximo trasvasable está actualmente fijado por el artículo 1 del **Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura**, según el cual:

«*Nivel 3. Se dará cuando las existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía no superen, a comienzos de cada mes, los valores mostrados en la tabla (valores en hm³):*

Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
613	609	605	602	597	591	586	645	673	688	661	631

En este nivel, denominado como de situación hidrológica excepcional, el órgano competente podrá autorizar discrecionalmente y de forma motivada un trasvase de hasta 20 hm³/mes».

Situación a fecha 1 de Noviembre de 2020

De la lectura de la citada norma, y según la información facilitada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se constata que se mantiene la situación hidrológica excepcional, nivel 3.

Por tanto, al encontrarse la cabecera del Tajo en situación hidrológica excepcional, el órgano competente podrá autorizar discrecionalmente y de forma motivada un trasvase de hasta 20 hm3/mes.

DELGADO AMARO, SEBASTIAN 17/01/2021 23:46:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cd071cd-5915-962a-9e6c-00505696280

DELGADO AMARO, SEBASTIAN 17/01/2021 23:46:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c0871ad-5915-962a-9e6c-0050569b6280

Aplicación de la regla de explotación.-

La Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, en su reunión de fecha 6 de marzo de 2019, tuvo conocimiento de una serie de trabajos realizados por el CEDEX para la formulación de un método de aplicación directa de la regla de explotación en situación hidrológica excepcional, es decir, en nivel 3. El CEDEX, para esta situación hidrológica, propone como método más adecuado el que denomina «lineal 1/3».

La aplicación trimestral de la regla de explotación permite deducir que el sistema se encontraría en situación hidrológica excepcional durante todo el trimestre y se podría mantener el volumen mensual máximo de trasvase de 20 hm3 durante los tres meses. El volumen máximo que se podría trasvasar en el trimestre sería, por tanto, de 60 hm3., tal y como refleja el informe de situación del CEDEX.

Consideraciones técnicas.-

A. El trasvase Tajo Segura inicia su explotación en el año 1979, con un régimen de explotación definido en la ley 52/1980 de regulación del régimen económico de la Explotación del Acueducto Tajo Segura.

   En dicha ley, se definen los volúmenes a suministrar a cada una de las zonas regables en su disposición adicional primera:

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Los volúmenes que se trasvasen en la primera fase de explotación del acueducto Tajo-Segura, y dentro de lo establecido por la presente Ley, se aplicarán de acuerdo con la siguiente distribución de dotaciones:

Zonas	Hm^3 anuales
Para regadíos:	
Vega alta y media del Segura	65
Regadíos de Mula y su comarca	8
Lorca y valle del Guadalantín	65
Riegos de Levante, margen izquierda y derecha, vegas bajas del Segura y saladares de Alicante	125
Campos de Cartagena	122
Valle del Almanzora, en Almería	15
Total regadíos	400
Para abastecimientos	110

B. Mediante la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, en su disposición adicional decimoquinta, se actualizan las reglas de explotación del Trasvase Tajo-Segura.

Esta actualización de reglas de explotación, *introduce una serie de modificaciones relativas a los trasvases intercuencas, en general, y particularmente, al funcionamiento del trasvase Tajo-Segura, de este modo, se adaptan las normas específicas sobre el trasvase Tajo-Segura a la legislación general de aguas nacida en España a partir de 1985. Y se otorga seguridad jurídica al sistema general.*

Además de seguridad jurídica, se establece un mecanismo de seguridad y estabilidad técnica al ordenar al Gobierno la actualización mediante real decreto de las magnitudes determinantes de la regla de explotación del trasvase. Ello resulta necesario para adecuar de forma flexible estas magnitudes a las variaciones hidrológicas observadas en los últimos años y para disponer de instrumentos ágiles de adaptación a posibles efectos de alteración hidrológica como los inducidos por el cambio climático.

C. El Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, actualiza estar normas reguladoras, para proporcionar una mayor estabilidad interanual a los envíos.

Estas normas reguladoras, se basan en una memoria técnica explicativa (según se indica en el preámbulo), elaborada por la Dirección General del Agua del actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En esta memoria, para la reserva mínima ya se han tenido en cuenta criterios de respecto a las demandas de la cuenca cedente, y prioridad en el abastecimiento.

D. La Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, en su reunión de fecha 6 de marzo de 2019, tuvo conocimiento de una serie de trabajos realizados por el CEDEX para la formulación de un método de

OTIGADO AMARO, SEBASTIAN 17/01/2021 23:46:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d0871ed-5915-962a-9ebc-005056b6280

aplicación directa de la regla de explotación en situación hidrológica excepcional, es decir, en nivel 3. El CEDEX, para esta situación hidrológica, propone como método más adecuado el que denomina «lineal 1/3» que calcula el trasvase mensual (TM), en función de la disponibilidad trimestral (DT), obtenida por aplicación a tres meses de la regla de explotación y de la disponibilidad mensual (DM), con la siguiente formulación:

$$TM = DT, \text{ si } DT < 7{,}5$$

$$TM = 7{,}5; \text{ si } 7{,}5 \leq DT \leq 22{,}5$$

$$TM = DT/3; \text{ si } 22{,}5 < DT \leq 60$$

$$\text{En todo caso, } TM \leq DM$$

E. Al artículo 2 del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, establece la predicción de aportaciones mensuales.

Esta fórmula de predicción, como no puede ser de otra manera, es una norma garantista y conservadora, de forma que en todo momento no se pongan en riesgo la prioridad de la cuenca cedente y el uso de abastecimiento.

F. En el punto cuarto se indica que "*se toma nota de la propuesta de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura celebrada el 25 de noviembre del 2020 que, a la vista del informe del CEDEX, concluye que se podría autorizar hasta un volumen máximo de 20,0 hm3 para el mes de noviembre de 2020*".

Sin embargo, en el informe de situación del CEDEX, en el último párrafo de las conclusiones, se indica que "*de acuerdo con el método previsto para situaciones hidrológicas excepcionales, el trasvase resultante para el mes de noviembre es de 20 hm3*", difiriendo en la interpretación de las palabras que indica la Orden TED/1120/2020.

G. En la orden recurrida, en su punto quinto, "*Se toma en consideración la imposibilidad técnica de realizar envíos de agua hacia el acueducto Tajo-*

DELGADO AMARO, SEBASTIAN 17/01/2021 23:46:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los requisitos.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c0087ad-5915-962a-9ebc-00505699b280

Segura debido a las reparaciones que se llevan a cabo en el embalse de La Bujeda", teniéndolo en cuenta en consideración para disminuir el volumen trasvasable para regadío para el mes de noviembre de 2020.

Por tanto, a tenor de las consideraciones expuestas, se extraen las siguientes conclusiones:

a) Aun existiendo una imposibilidad sobrevenida que impide técnicamente realizar envíos, existen motivos suficientes para haber autorizado los 20 hm3 propuestos para el trasvase de noviembre, ya que el envío se puede realizar a lo largo de todo el año hidrológico 2020/2021.

b) La Orden TED/1120/2020, de 25 de noviembre, por la que se autoriza un trasvase desde los Embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del Acueducto Tajo-Segura, de 13 hm³ para el mes de noviembre de 2020, se aparta del criterio técnico marcado por la CCEATS, que indica que "*de acuerdo con el método previsto para situaciones hidrológicas excepcionales, el trasvase resultante para el mes de noviembre es de 20 hm3*".

Consideraciones jurídicas.-

A. Respecto a la discrecionalidad de la Orden:

Cuando se dan las circunstancias de nivel 3, la autorización se realizará discrecionalmente, pero la discrecionalidad no implica arbitrariedad, y debe darse a través de hechos determinantes que lo justifiquen.

En este modo, *deberá realizarse una verificación de la realidad de los hechos, valorando si la decisión discrecional guarda coherencia lógica con aquéllos. Cuando se aprecie una incongruencia o discordancia de la solución elegida con la realidad, o una desviación injustificada de los criterios generales, tal decisión resultará viciada por infringir el ordenamiento jurídico y más concretamente el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos -artículo 9.3 de la Constitución-,*

DELGADO AMARO, SEBASTIAN 17/01/2021 23:46:02
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c0871ad-5915-962a-9e6c-0050569b6280

que en definitiva aspira a evitar que se traspasen los límites racionales de la discrecionalidad y se convierta ésta, en fuente de decisiones que no resulten justificadas.

B. Respecto a la motivación de la Orden:

Cuando se dan las circunstancias de nivel 3, la autorización se realizará de forma motivada.

Tal cual indica la jurisprudencia:

La motivación es una garantía en contra de la arbitrariedad:

"*La motivación no consiste ni puede consistir (...) en una mera declaración de conocimiento y menos aún en una manifestación de voluntad que sería una proposición apodíctica, sino que ésta —en su caso— ha de ser la conclusión de una argumentación ajustada al tema o temas en litigio, para que el interesado, destinatario inmediato pero no único, y los demás, los órganos judiciales superiores y también los ciudadanos, puedan conocer el fundamento, la ratio decidendi de las resoluciones. Se convierte así en una garantía esencial del justiciable mediante la cual, sin perjuicio de la libertad del juez en la interpretación de las normas, se puede comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad*" (Tribunal Constitucional, nº 77/2000, de 27/03/2000, Rec. Recurso de amparo 3.791/1995)

Por tanto, en el ejercicio de la función atribuida en el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo PROPUESTA al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, para que, si lo estima oportuno, proponga al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente

DELGADO AMARO, SEBASTIAN 17/01/2021 23:46:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c0077ad-5915-962a-966c-0050569b6280

ACUERDO

Interponer recurso contencioso-administrativo frente a la Orden TED/1120/2020, de 25 de noviembre, por la que se autoriza un trasvase desde los Embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del Acueducto Tajo-Segura, de 13 hm³ para el mes de noviembre de 2020 (B.O.E núm. 312, de 28 de noviembre de 2020).

El DIRECTOR GENERAL DEL AGUA
Sebastián Delgado Amaro
(Documento fechado y firmado electrónicamente)

DELGADO AMARO SEBASTIAN 17/01/2021 23:46:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cd0871ad-5915-962a-9e6c-00505696b280